



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 8 de abril del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 18 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00099-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	INIRIDA DEL CARMEN REVOLLEDO MEDINA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. Se advierte que revisado el libelo demandatorio existe una contradicción entre la cuantía indicada en el libelo y el tipo de proceso que se señala en el encabezado de la demanda, toda vez que se manifiesta que se trata de un proceso de primera instancia y que la cuantía es superior a \$10.000.000 millones de pesos sin tasar la misma con exactitud la misma, pudiendo ser inferior a 20 SMLMV.
2. También se otea, que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Los defectos encontrados en cuanto al libelo y el poder, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado y deberá acreditarse la remisión del escrito de subsanación y anexos a la demandada, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **CONSUELO YADIRA VILLADIEGO CONTRERAS**, identificada con C.C. No. 32.829.584 y T.P. No. 146525. del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Rad. 2022-00099